



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés  
(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de JOSE ALONSO SALAZAR ZULUAGA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.543.616, con la consulta en el Adress se tiene que el día 30/08/2022 fue retirado de la EPS Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S y la constancia de la Registraduría donde aparece vigente lugar de votación, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 058 Del 2 de Abril de 2018, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

*“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”*

Así las cosas se requiere a la Curadora General señora BLANCA AZUCENA SALAZAR ZULUAGA, quien se ubica en el Barrio La Irlanda, manzana E, casa 4, de Armenia Q., celular 314-808 2052 y 7 402140, para que informe al despacho, si el titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio, para expresar sus deseos y voluntad, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física antes descrita.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento, se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de las Trabajadoras Sociales adscritas

al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente la Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaeeae01806a4db03a9ade722977709d30cebbd9aac235457a7b089e6d322b7**

Documento generado en 16/05/2023 06:22:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**